

EN LO PRINCIPAL: Denuncia incumplimiento del plazo.

PRIMER OTROSÍ: Solicita se formule denuncia obligatoria al Ministerio Público conforme el artículo 175 letra b) del CPP por eventuales delitos que indica.

SEGUNDO OTROSÍ: Se inicie sumario administrativo.

TERCER OTROSÍ: Se tenga presente.

CUARTO OTROSÍ: Forma de notificación.

QUINTO OTROSÍ: Acredita personería.

Sr. Omar Morales Márquez.
Director Servicio Registro Civil e Identificación.

JAVIER GÓMEZ GONZÁLEZ, Abogado, en representación de la Federación Chilena de Tenis de Chile, representada por su Presidente don Milovan Kegevic Bustamante, ambos domiciliados en Cerro Colorado, a usted respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar se pronuncie en los términos del artículo 64 de la ley 19.880, sobre el otorgamiento del certificado de Directorio actualizado de la FETECH, denunciando el vencimiento del plazo, por los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

I.- LOS HECHOS.

1.- Con fecha 9 de julio de 2026, se ingresaron los antecedentes de la nueva elección de directorio de la Federación de Tenis de Chile, FETECH, bajo el número de ingreso 00000314.

2.- En este caso, debería estar resuelto la actualización del Directorio, según el artículo 24 inciso 2º de la ley 19.880, con fecha 13 de julio de 2026, lo que no acaeció. Pese a ello, el SRCEI, se toma diez días hábiles para actualizar el Directorio, plazo en el cual, tampoco se cumplió la actualización. El precitado artículo 24 de la 19.880 señala:

Artículo 24. El funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo a la dependencia respectiva, a través de medios electrónicos, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.

3.- La demora ha generado una gran alteración y obstrucción de nuestra gestión, ya que no se ha podido actualizar la directiva ante el Instituto nacional de Deportes, ante la federación Internacional, ante el banco, lo que ha impedido pagar sueldo y rendir proyectos, por lo que consecuentemente por dicha demora de los funcionarios

subordinados a usted, el IND a iniciado los trámites para intervenir la Federación de Tenis de Chile,, generando un gran perjuicio a la Federación, considerando que estamos a un mes de la Copa Davis, generando enormes perjuicio, aplicándose el silencio positivo de la administración, de acuerdo al procedimiento del artículo 64 de la ley 19.880, que señala:

Artículo 64. Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.

Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. Dicho certificado será expedido sin más trámite.

4.- A fin de evitar mayor demora, y por ende, perjuicio al proyecto deportivo de la Federación de tenis de Chile, vengo en solicitar se resuelva urgentemente la actualización de la nueva directiva, emitiendo el correspondiente certificado de directiva vigente, y en subsidio se tenga por denunciado el incumplimiento del plazo

POR TANTO,

RUEGO A USTED, atendido el incumplimiento del plazo para la actualización del Directorio recién electo, vengo en solicitar se resuelva urgentemente, y en subsidio se tenga por denunciado el plazo, otorgando recibo de la denuncia, con expresión de fecha y remitiendo copia al Sr. Ministro de Justicia, en el plazo de 24 horas, y si la administración no se pronunciare, en el plazo de cinco días, se tenga por aceptado el abandono a la luz del silencio administrativo de acuerdo al artículo 64 de la ley 19.880.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio, a lo principal, venimos en solicitar se formule denuncia obligatoria al Ministerio Público conforme el artículo 175 letra b) del CPP, atendida su carácter de funcionario público, ya que hemos tomado que se remitió correo electrónico por parte del abogado Omar Abuid, solicitando que no se emitiera dicho certificado, en virtud de falsas imputaciones de que mi representado carecería de título profesional, lo que no es efectivo, incurriendo en el delito de tráfico de influencias, destinado a entorpecer la emisión del certificado de Directorio vigente actualizado de la Federación de Tenis de Chile.

ART. 248 bis.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Es obligación suya efectuar dicha denuncia, en el plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento de tal circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, interpondremos la querella criminal, acompañando los correos electrónicos al Ministerio Público, en querella que se interpondrá el día miércoles ante el Juzgado de Garantía Correspondiente, a fin de igualmente se recaben los correos electrónicos enviados y recibidos desde las casillas electrónicas del Registro Civil.

Igualmente, es menester, se investigue el eventual delito de prevaricación administrativa, ante eventuales resoluciones de funcionarios públicos de carácter arbitraria, destinadas a entorpecer o demorar la actualización de la Directiva, en virtud de los correos enviados por el Sr. Aboid, con copia a don Felipe Alfonso Ortiz Vega, Sergio Elias y Cristobal O’Ryan, a fin de determinar el rol que han jugado igualmente cada uno de ellos, partiendo por el ex Presidente de la Federación, derrotado Sr. Sergio Elías.

ART. 228.

El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de seis a quince unidades tributarias mensuales.

Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Igualmente, debe denunciarse el delito de denegación arbitraria de certificado del artículo 257 del Código Penal, que señala:

ART. 257.

El empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación o testimonio, o impidiere la presentación o el curso de una solicitud, será penado con multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Si el testimonio, certificación o solicitud versaren sobre un abuso cometido por el mismo empleado, la multa será de once a veinte unidades tributarias mensuales.

POR TANTO,

RUEGO A USTED, formular denuncia obligatoria dentro del plazo de 24 horas, a fin de evitar que se configure el delito de omisión de denuncia, por los eventuales delitos de tráfico de influencias, prevaricación administrativa o cualesquiera otro que pudiera surgir como consecuencia de la investigación, a fin de eliminar eventuales actos de corrupción administrativa, que usted será el primer en desterrar en calidad de Director del Servicio.

SEGUNDO OTROSÍ: Sin perjuicio de la investigación penal que deberá comenzarse como consecuencia de la denuncia obligatoria que deberá efectuarse, igualmente solicitamos a usted como máxima autoridad administrativa del Servicio, se inicie sumario administrativo, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios subordinados a usted, al tenor del artículo 13 de la ley 20.500, que señala:

Artículo 13 ley 20.500. El retraso o la falta de remisión de los antecedentes de las personas jurídicas al Registro, o de su inscripción en él, se mirará como infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa.

POR TANTO,

RUEGO A USTED, incoar procedimiento administrativo a fin de determinar las responsabilidades administrativas subordinadas, por la demora en la actualización o emisión del certificado de Directorio de la Federación Chilena de Tennis de Chile, lo que ha generado enormes perjuicios a nuestra institución.

TERCER OTROSÍ: Que con ocasión de la denuncia interpuesta en nuestra contra en la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados, igualmente remitiremos los antecedentes a dicha Comisión a fin de que se investiguen todos los hechos, tanto la demora en la emisión del certificado, como de la arbitraria solicitud de intervención de la FETECH por parte del Instituto Nacional de Deporte, fundado principalmente, en la demora del certificado de actualización.

POR TANTO,
RUEGO A USTED, tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: Que en este acto vengo en señalar forma de notificación electrónica al correo jgomez@fetech.cl .

POR TANTO,
RUEGO A USTED, tener por señalada forma de notificación electrónica.

QUINTO OTROSÍ: Que en este acto vengo en acreditar mi personería adjuntando mandato judicial con las facultades de representación allí expresadas, entre las que se encuentran la de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO,
RUEGO A USTED, tener por acreditada mi personería.